

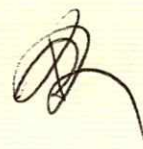


**CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA Y
OFICIO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y
EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA
No MJSP-DGME 013/2021**

Nosotros, HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, de [REDACTED]
[REDACTED] del [REDACTED] con Documento Único de
Identidad número [REDACTED], actuando en su
calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo
Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno,
suscrito por el señor Presidente de la República publicado en el Diario Oficial número
[REDACTED] de fecha veintiséis de marzo de dos
mil veintiuno, a través del cual fue nombrado en el cargo de Ministro, institución con
Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED]; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL
MINISTERIO; y [REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en calidad de
Apoderada General Judicial y Administrativa de la Sociedad INDUSTRIAS FACELA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar INDUSTRIAS
FACELA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,
con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED]; personería que acredito y así lo hago
constar a través de copia certificada por Notario de los siguientes documentos: a)
Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la expresada sociedad, otorgada en
esta ciudad a las catorce horas del día siete de febrero de mil novecientos noventa y uno,
ante los oficios del notario Mario Enrique Saenz, inscrita en el Registro de Comercio bajo
el número tres del libro setecientos sesenta y nueve del Registro de Sociedades, el día

dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Reunión en un Solo Texto de la expresada Sociedad, otorgada en esta ciudad a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios de la Notario Violeta Rodríguez Cedillos de Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y siete, del libro dos mil cuatrocientos setenta y ocho del Registro de Sociedades, el día doce de octubre de dos mil nueve, la cual contiene todas las disposiciones que rigen la Sociedad en la actualidad y en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que su finalidad es, entre otras, la fabricación de lápices, lapiceros, bolígrafos, marcadores, plumones, portaminas, borradores, y todos los artículos análogos escolares y de oficina, así como artículos; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad, la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, quien puede delegar sus facultades de administración y representación en otra persona, otorgando poderes generales o especiales; c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once, del libro tres mil seiscientos cuarenta y siete del Registro de Sociedades, el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas del día treinta de agosto de dos mil dieciséis, fue electo como Administrador Único Propietario de dicha Sociedad, el licenciado José Antonio Escobar Guillen, para el período de siete años contados a partir de la fecha de su elección, y; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado a mi favor, por el licenciado José Antonio Escobar Guillén, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de dicha Sociedad, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas y quince minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Luis Eduardo Castro Ramírez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número treinta y cuatro, del libro un mil novecientos treinta y nueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día once de junio de dos mil diecinueve, en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre y representación de la sociedad pueda

comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré LA SUMINISTRANTE, convenimos en celebrar el presente Contrato de "SUMINISTRO DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA Y OFICIO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA", por la modalidad de Libre Gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. LA SUMINISTRANTE se compromete a proveer a EL MINISTERIO, la cantidad de seis mil (6,000) resmas de papel bond b-20 tamaño carta, y setecientas (700) resmas de papel bond b-20 tamaño oficio, para la Dirección General de Migración y Extranjería; de conformidad a los Términos de Referencia, a la oferta técnica y económica presentada y aceptada por EL MINISTERIO. Las cantidades podrán variar, aumentándose o disminuyéndose, en atención a las necesidades de EL MINISTERIO. LA SUMINISTRANTE también responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la solicitud de cotización; los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por LA SUMINISTRANTE, la garantía de cumplimiento de contrato; y cualquier otro documento que emane del presente instrumento. CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir de su suscripción, hasta el día treinta y uno de diciembre dos mil veintiuno, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas de la ejecución del mismo. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total del suministro objeto del presente contrato, es por la cantidad de hasta DIECISIETE MIL OCHENTA Y SEIS

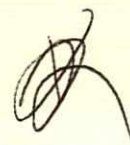


DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$17,086.00), total que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así como todos los costos fijos, costos variables, costos operativos e insumos. Cantidad que EL MINISTERIO se compromete a cancelar a LA SUMINISTRANTE, por medio de pagos parciales, conforme a las entregas que se realicen acorde a la programación establecida, y de conformidad al siguiente cuadro:

ÍTEM No.	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL CON IVA
1	6,000	Resma	Papel bond tamaño carta, marca Facela, resma de 500 hojas, base 20, gramaje 75 GR/MT2, blancura 98%, certificaciones ISO 9001/14001, FSC Y PEFC, libre de atasco 99.99%, libre de ácido, de cloro elemental, empacado en forro plastificado.	\$2.50	\$15,000.00
2	700	Resma	Papel bond tamaño oficio, marca Facela, resma de 500 hojas, multiusos, base 20, gramaje 75, blancura 98%, certificaciones ISO 9001/14001, FSC Y PEFC, libre de atasco 99.99%, libre de ácido y de cloro elemental, empacado en forro plastificado.	\$2.98	\$2,086.00
TOTAL CON IVA					\$17,086.00

Los pagos serán realizados a través de la pagaduría auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del retiro del quedan respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería o su abreviatura FAE-MJSP-DGME con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento noventa mil ciento siete – ciento uno – siete, y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el suministro. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la

Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE. LA SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro de seis mil (6,000) resmas de papel bond tamaño carta, y setecientas (700) resmas de papel bond tamaño oficio, de conformidad a la cláusula primera del presente contrato, en cumplimiento a los Términos de Referencia y las condiciones establecidas en la oferta técnica y económica. Las entregas se realizarán de forma parcial, conforme a la programación establecida por el solicitante, según el siguiente detalle: la primera entrega de dos mil (2,000) resmas de papel bond tamaño carta y doscientos cincuenta (250) resmas de papel bond tamaño oficio, será en el mes de mayo; la segunda de dos mil (2,000) resmas de papel bond tamaño carta y doscientos cincuenta (250) resmas de papel bond tamaño oficio, en el mes de julio; y la tercera entrega de dos mil (2,000) resmas de papel bond tamaño carta y doscientos (200) resmas de papel bond tamaño oficio, deberá realizarse en el mes de octubre, todas del presente año. Las entregas y programación antes descrita podrán variar según las necesidades de la Dirección General de Migración y Extranjería. En caso de existir caso fortuito o de fuerza mayor EL MINISTERIO podrá solicitar entregas anticipadas a la programación establecida. LA SUMINISTRANTE deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores. CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL. LA SUMINISTRANTE no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, por lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento



adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: *"Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación"*. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimientos sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO. EL MINISTERIO se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a LA SUMINISTRANTE, la información y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación del contrato debidamente legalizado, LA SUMINISTRANTE deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Migración y Extranjería a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de UN MIL SETECIENTOS OCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1708.60), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación, hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando LA SUMINISTRANTE incumpla alguna de las especificaciones consignadas en este contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurra por incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, señor [REDACTED] [REDACTED] según acuerdo de nombramiento número Ochenta y Cinco, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el

artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con LA SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, LA SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si LA SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA SUMINISTRANTE, por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá modificarse antes de finalizar su vigencia, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, por medio de una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y LA SUMINISTRANTE. LA SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar unilateralmente el Contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integral del presente



Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. LA SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. La prórroga deberá estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 92 LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. LA SUMINISTRANTE podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el suministro, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de suscitada la causa del percance, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 del RELACAP. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA SUMINISTRANTE, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose, además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. LA SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que establezca EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, por las razones siguientes: a) por las causales

establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) cuando LA SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo; es decir, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. Cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA SUMINISTRANTE, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, [REDACTED] y para LA SUMINISTRANTE, [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil veintiuno.

[REDACTED]

[REDACTED]



LA SUMINISTRANTE.